



MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

PERÍODO 2023-2025

Director Presidente en funciones

Lic. José Arturo Martínez Díaz

Por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología

Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez

Por el Ministerio de Hacienda

Lcda. Magda Lorena Ortiz de Beltrán

Directores por elección, período enero 2023 – diciembre 2025:

Por el Sector Docente Activo

Lic. José Elvis Castro Pineda - Director Propietario

Lcda. Úrsula Guadalupe García Ceron - Directora Suplente

Por el Sector Administrativo Activo

Lic. Henry Alirio Díaz Constanza - Director Propietario

Ing. José Franklin Mena - Director Suplente

Por el Sector Docente Pensionado

Prof. Oscar Williams Ramírez - Director Propietario

Prof.^a Ayner Galeas Meléndez Castillo - Directora Suplente

Por el Sector Administrativo Pensionado

Lcdo. Guillermo Deras - Director Propietario

El Consejo Directivo en la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación

Del Consejo Directivo

Art. 7.-El Consejo Directivo es la autoridad máxima de La Caja, le corresponde la orientación y determinación de las políticas del funcionamiento de ésta y estará integrado de la manera siguiente:

- a) Un Director nombrado por el presidente de la República;
- b) Dos Directores nombrados por el Ministro de Educación;
- c) Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda;
- d) Un Director nombrado por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República;
- e) Un Director electo por el sector docente activo del Ministerio de Educación;
- f) Un Director electo por el sector administrativo activo del Ministerio de Educación;
- g) Un Director electo por el sector pensionado docente;
- h) Un Director electo por el sector pensionado administrativo.

Con excepción del director nombrado por el Presidente de la República, cada director propietario tendrá su respectivo suplente, nombrado y electo de igual forma.

Los directores nombrados, ejercerán sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento y podrán ser removidos de sus cargos por la autoridad que los nombró; y los electos, podrán ser removidos por el sector que los eligió o por el Consejo Directivo, cuando en ellos ocurren las causales establecidas en el artículo 17 de la presente ley, estos últimos podrán ser reelectos sólo para un nuevo período alterno.

Habrá igual número de suplentes, nombrados y electos de igual forma.

Los miembros del Consejo Directivo propietarios y suplentes durarán en sus funciones tres años.

En caso de empate en las resoluciones del Consejo Directivo, el Director nombrado por el Presidente de la República tendrá voto de calidad.

En el caso de los docentes y administrativos, activos y pensionados, que durante el período para el cual hayan sido electos, cambien su condición, deberán informarlo oportunamente al Consejo Directivo para que se proceda a llamar al respectivo suplente.

Art. 8.- Los Directores representantes del Sector Docente y Administrativo activo y pensionado, serán electos por los sectores correspondientes; un Reglamento regulará dicha elección.

Art. 9.- El director nombrado por el Presidente de la República será el Presidente del Consejo Directivo.

En caso de ausencia temporal o impedimento del Presidente, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Art.7 de esta ley, en el orden señalado en el mismo.

En el caso de los Directores nombrados por el Ministerio de Educación, el Consejo Directivo será quien seleccione el sustituto.

Art.10.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Elaborar la agenda de las sesiones del Consejo Directivo;
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley y su reglamento;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de acuerdos tomados en sesiones del Consejo Directivo;
- f) Ejercer la representación legal de La Caja; y
- g) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Gerente, Sub Gerente y del Auditor Interno de acuerdo a lo establecido en el reglamento de esta ley.

Art.15.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la dirección de La Caja de acuerdo con esta ley, su reglamento y otros instrumentos legales que en cumplimiento de sus atribuciones emita, así como de otras leyes relacionadas con el quehacer de La Caja;
- b) Someter al conocimiento del Ministro de Educación, los anteproyectos de las reformas que se propongan al régimen legal de La Caja para su estudio, aprobación y presentación al Órgano Legislativo;
- c) Proponer el proyecto del reglamento de esta ley y sus reformas para ser sometido a la aprobación del Presidente de la República;

- d) Aprobar la inversión de los fondos y los programas de prestaciones y beneficios, así como los programas de previsión social con apego al cumplimiento de los objetivos de La Caja;
- e) Acordar el pago de las prestaciones y beneficios de los asegurados;
- f) Revisar anualmente las prestaciones económicas, sociales y laborales de los empleados de La Caja, cuya aprobación sea competencia del Consejo Directivo;
- g) Aprobar la implementación de préstamos personales;
- h) A propuesta de la Presidencia, nombrar, suspender, destituir, cesar y conceder licencias al Gerente, Sub-Gerentes y Auditor Interno; asimismo, designar a quien sustituya al Gerente en carácter de interino;
- i) Aprobar la adquisición, la venta, el arrendamiento y la enajenación de los bienes de La Caja y la celebración de todo tipo de contratos que no contraríen la finalidad y objetivos de la institución;
- j) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos institucionales, el sistema de salarios del personal y presentarlo al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación para su consideración;
- k) Aprobar la adjudicación de las compras de conformidad a lo establecido en la legislación vigente;
- l) Aprobar el Informe financiero, el Informe de Operaciones y la Memoria Anual de Labores presentados por la Gerencia;
- m) Resolver los recursos de revisión que interpongan los asegurados o beneficiarios contra las resoluciones de la Gerencia;
- n) Contratar a un auditor externo y conocer los informes de éste para efecto de tomar las decisiones pertinentes en cuanto a los resultados financieros y a lo relacionado al control interno institucional;
- o) Aprobar las modificaciones de las cotizaciones de los seguros de carácter Voluntario y aportes del Estado, con base en los resultados del estudio actuarial respectivo;
- p) Aprobar las transferencias y ampliaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de actividades institucionales internas a nivel de rubros presupuestarios;
- q) Aceptar transacciones judiciales y extrajudiciales;
- r) Aprobar a propuesta del Comité de Créditos, las solicitudes de préstamos personales a los asegurados, orientados a la adquisición de vivienda, formación profesional del



asegurado o sus hijos, la adquisición de equipos informáticos u otros que impliquen un valor agregado a su profesión docente y consolidación de deudas;

- s) Aprobar ayuda a los asegurados en casos de calamidad pública, emergencia o desastres naturales decretado por autoridad competente, de conformidad a lo regulado en el reglamento de la presente ley; y
- t) Las demás atribuciones que establezcan las leyes de la República.